REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Por reunirse los presupuestos del Art. 92 del C.G.P. se accede a la petición formulada por el apoderado demandante, y en consecuencia se ordena el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2020-00301